

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA 2023 00484

hugo ernesto angel agudelo <hugoangel60@yahoo.es>

Mar 20/02/2024 8:25

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (324 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA 2023 00484.pdf;

por favor dar acuse de recibido.

Hugo Ernesto Angel Agudelo
Abogado

Doctora:

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA

Radicado: No. 2023-00484

Demandante: YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO

Demandados: JOSE ISAIS GÓMEZ BUITRAGO y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de los emplazados, conforme al auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emanado de ese despacho que obra en el expediente, dentro del concerniente, oportunamente con el presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA DE PERTENENCIA** conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone:

1

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. - ME ATENGO a lo que se pruebe.
2. - ME ATENGO a lo que se pruebe
- 2.1. - ME ATENGO a lo que se pruebe
- 2.2.- ME ATENGO a lo que se pruebe
- 2.3.- ME ATENGO a lo que se pruebe

2.4.- ME ATENGO a lo que se pruebe

2.5.- ME ATENGO a lo que se pruebe

2.6.- ME ATENGO a lo que se pruebe

3.- ME ATENGO a lo que se pruebe

4.- ME ATENGO a lo que se pruebe

5.- ME ATENGO a lo que se pruebe

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PRIMERA. -Debe **NEGARSE**, por carecer de vocación tutelar dado que no se instruye la fusión intrínseca del elemento subjetivo, el *ánimus*, con el elemento externo, el *corpus*, para que se pueda predicar poseedor con ánimo de señor y dueña.

2

No obra en el expediente prueba alguna que indique el momento en el cual ocurrió la interversión del título de tenedor a poseedor, mutación de tenencia a posesión en favor de terceros o del demandante, siendo un presupuesto sustancial en este caso... (Art. 1325 del C.C), los hechos revelan una serie de información del predio pero nada concreto que apunte al derecho deprecado, por lo mismo hasta tanto se demuestre la intervención del título, la pretensión carecería de fundamentos facticos y probatorios.

SEGUNDA. - Se ve trastocada por la suerte de la anterior.

TERCERA. - Sigue la suerte de las anteriores.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

De las pruebas allegadas al proceso, es de bulto la deficiencia probatoria aportada y

con ello solo se demuestra fehacientemente la falta de los requisitos axiológicos para acceder a la Prescripción, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo **"inexistencia de los presupuestos axiológicos de la acción de prescripción"**, **"ausencia de acreditación de la mutación de tenedor y genérica o innominada"**.

3.1.-INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Sirven de Sustentación y Basamento Jurídico, los siguientes Preceptos Facticos y Legales de la Excepción.

En tal sentido, llamo la atención en el hecho (1º) del libelo generador, donde se precisa que viene ejerciendo posesión, sin manifestar las circunstancias de modo, tiempo y la calidad en que ingreso al inmueble, el señor YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO, quien es hoy el demandante; el accionante pasa por alto mencionar siquiera como llega al predio presupuesto fundamental para este tipo de procesos

La doctrina probable sostiene:

«(...) es evidente que el Código Civil "destaca y relleva en la posesión no solo la relación de hecho de la persona con la cosa, sino un elemento intelectual o psicológico. Así, mediante el artículo 762 establece que 'la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño', con lo cual reclama para su tipificación la concurrencia de dos elementos con fisonomía propia e independiente: el corpus, o sea el elemento material u objetivo; y el animus, elemento intencional o subjetivo. ... Según la teoría subjetiva o clásica, que fue la acogida en el punto por los redactores de nuestro estatuto civil, de los dos elementos que la integran es

el animus el característico y relevante de la posesión y por tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia. Para que ésta exista es bastante la detentación material; aquélla, en cambio, exige no sólo la tenencia sino el ánimo de tener para sí la cosa" (G. J., t. CLXVI, pag. 50)»¹.

El señor YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO actuando en causa propia, argumenta que posee el inmueble a usucapir desde febrero de 1999, sin demostrar o allegar prueba alguna de la mutación o interversión del título de tenedor a

Hugo Ernesto Angel Agudelo
Abogado

poseedor, en favor de terceros o del demandante, siendo este un presupuesto sustancial en este caso, obra en el expediente un contrato de obra civil pero en el objeto del contrato es más de decoración que de obra civil igual así mismo se allega unas facturas que cumplen los requisitos pero también se allegan unos recibos que no cumplen los requisitos de la Dian, pues el simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión, tampoco se aporta evidencia del pago del impuesto predial se allega solo una factura sin la respectiva constancia de pago.

3.2.- AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LA MUTACIÓN del TENEDOR.

Fundamentos Fácticos y Jurídicos de la Excepción.

Según el artículo 755 del Código Civil: Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno", (destacado y sublímelas añadidos)

4

Lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no hay prueba alguna para establecer, como llega al inmueble el accionante y en qué calidad ingresa al predio

Luego entonces queda huérfana la fecha y modo en que muto de tenedor a poseedor, correspondiéndole acreditar la interversión de esa primigenia condición por cuanto el mero pasó del tiempo no muda la tenencia en posesión según lo dictamina el artículo 777 Ibidem.

3.4.-GENERICA o INNOMINADA.

Por autorización del artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, con respeto y discreción solicito que de hallar hechos constitutivos de excepción sean reconocidos en la respectiva sentencia.

Hugo Ernesto Ángel Agudelo
Abogado

Frente a la solicitud de testimonios del demandante, respetuosamente solicito al despacho el rechazo por falta de requisitos

"CGP. Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (Negrilla y resaltado es mío).

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

La norma exige que se debe expresar el objeto y los extremos o datos acerca de los cuales va a versar el testimonio, los testimonios solicitados en la demanda no cumplen este requisito solamente los enuncia.

Frente a los seis (6) testimonios pedidos en la demanda, respetuosamente solicito al despacho negarlos bajo el entendido que no se indicó concretamente los hechos que serían objeto de prueba con las declaraciones deprecadas en los términos del artículo 212² Ib., como quiera que dicha omisión conlleva a la vulneración del derecho de defensa de la parte pasiva y las personas que yo represento, entre otros porque el juicio civil es de carácter rogado correspondiéndole al oferente solventar la necesidad, conducencia, pertenencia y utilidad del medio.

5

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Los que están en la demanda:

Solicitud Probatoria.

4.1.- Interrogatorio a Instancia de Parte. A fin de apoyar la decisión que corresponda (Art. 280 ibidem), solicito interrogatorio a instancia de parte para que el señor: YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO, absuelva bajo la gravedad del juramento el interrogatorio verbal o en sobre sellado que le formule sobre los hechos y excepciones de la demanda como lo dispone el

Hugo Ernesto Angel Agudelo
Abogado

canon 198 y SS con las consecuencias descritas en el artículo 205 igual ante la incomparecencia en el día y la hora fijada por el Despacho siempre y cuando lo estime necesario.


HUGO ERNESTO ANGEL AGUDELO
C.C. 79.303.965, de Bogotá
T.P. No. 126.747 del C.S.J.